

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintitrés

Referencia: 25754-31-03-001-2018-00225-02

Se deniega la solicitud probatoria elevada en esta sede por la parte demandante, comoquiera que no es subsumible en el supuesto por ella invocado, a saber, el del numeral 5° de la disposición 327 del C.G.P.

Téngase en cuenta, primero, que no deviene procedente la práctica de un nuevo dictamen pericial para desvirtuar el realizado en la primera instancia por el profesional Hernández Vargas, atendiendo a que la recaudación de este fue oficiosa, habiéndose surtido su contradicción en debida forma; como que el objetivo de la nueva prueba tampoco podría ser controvertir a esta altura el mecanismo de evaluación utilizado por el perito, lo que contrasta con el carácter excepcional del régimen probatorio en segunda instancia.

Entre tanto, tampoco hay lugar a despachar de manera favorable la petición de exhibición de documentos en cabeza de los demandados, esto, por el carácter incierto e indeterminado de los *"soportes contables admisibles"* en torno a lo pagado en el marco de la negociación implicada. En adición, obra en el plenario el instrumento notarial pertinente y los documentos privados relativos a la disputa,

acervo que debe ser valorado en su momento en consideración del contenido de los reparos concretos dirigidos por el apelante contra la sentencia de primera instancia.

En ese sentido, de más está decir que las solicitudes probatorias se corresponden en parte con los motivos de inconformidad bajo los cuales la parte demandante ha basado su censura, razón de más para descartar la procedencia de las pruebas en el marco del aludido artículo 327.

Todo lo anterior, desde luego, sin perjuicio de que el tribunal haga empleo más adelante de la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 de la misma codificación, si lo estima fundamental para clarificar los hechos objeto del debate.

En firme, por la secretaría cúmplase lo dispuesto en el auto de admisión, en lo referente a traslados.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7423b9608492960858f6af9d730114f9f90f6cb2ea5496723cfff184d08d9c2**

Documento generado en 07/07/2023 11:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>